

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 4 de mayo de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con derecho de petición. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Treinta y Uno de Mayo de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2019-0067

En atención al derecho de petición que dirige el señor ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ OSPINA, el Despacho le hace saber que este instrumento resulta improcedente en tratándose de actuaciones judiciales, pues como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no está diseñada para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha precisado; (...) ***“El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate a la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º. Del C.C.A.”***¹

Con todo, se le indica al solicitante que, a pesar de no ser parte en el proceso, se le hace saber que las personas que fungen como extremo demandado son: ANDRES FELIPE SÁNCHEZ OSPINA con cédula de ciudadanía No. 1022.364.267 y ANGELICA JULIETH PARRA JIMENEZ con cédula de ciudadanía No. 1.013.614.504.

En este orden de ideas, el Despacho CERTIFICA que el solicitante ANDRES FELIPE SÁNCHEZ OPSINA, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.951.077 de Villavicencio, no es parte en el presente asunto.

Líbrese comunicación al peticionario al correo electrónico informado en la petición.

CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

¹ Sentencia T-290 de 1993.